

RESOLUCIÓN No. 60 del 26 DE Octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1970-2023  
Deudor: LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO C.C. No. 16.361.394

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 10240 del 03 de diciembre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo Regional Valle del Cauca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Memorando radicado No. 202360700000081703 de fecha 01 de septiembre de 2023, se remite de la Coordinación Financiera ICBF-Regional Valle del Cauca al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Valle, la siguiente documentación, a fin de adelantar el respectivo cobro coactivo:

1.- Fallo de Primera Instancia 000081 de fecha 01 de septiembre de 2022, proferido por la Secretaría General del ICBF Sede Nacional, dentro de la actuación disciplinaria adelantada en contra del servidor público LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.394, donde se resuelve sancionar al servidor público en su condición de Defensor de Familia, asignado al Centro Zonal Palmira, Código 2125, Grado 17, Regional ICBF Valle del Cauca, para la época de los hechos, con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de UN (1) MES.

2.- Constancia de Ejecutoria, que da cuenta que el acto administrativo en comento quedó debidamente ejecutoriado el día 11 de Octubre de 2022.

3.-Resolucion N°.0524 de fecha 28 de febrero de 2023, por la cual se declara ejecutada la sanción disciplinaria impuesta al señor **LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO**, identificado con C.C. N°.16.361.394 dentro del proceso ordinario N°. 1057- 2016, acto administrativo proferido por la Secretaria General (e ) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que resuelve en su articulo segundo convertir la sanción impuesta correspondiente a un (1) mes de suspensión en el ejercicio del cargo, en salarios y en consecuencia el ex servidor quien ostentaba el cargo de defensor de Familia código 2125 grado 17, en la Regional Valle del Cauca, deberá pagar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -IBF, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.729.631.00) M/CTE**, que el fallo de primera instancia contra el señor **LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ**

**OBANDO**, identificado con C.C. N°.16.361.394, quedo debidamente ejecutoriado el día 11 de octubre de 2022.

4.- Documento expedido por el Grupo de Recaudo de la Regional Valle de fecha 27 de abril de 2023, en el cual se registra la obligación por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.979.058) M/CTE**, correspondiente a **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.729.631.00) M/CTE** como capital, y **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$249.427) M/CTE**, como valor de indexación.

Que, una vez analizados los documentos relacionados, este despacho encuentra que el acto administrativo para hacer exigible el cobro de la sanción impuesta, está debidamente ejecutoriado y presta mérito ejecutivo, por cuanto en el consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado

Que mediante Auto N°. 53 del 13 de Septiembre de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 1970-2023, para la ejecución de la obligación contenida en fallo de primera instancia 000081 de fecha 01 de septiembre de 2022 proferido por la Secretaría General del ICBF Sede Nacional, debidamente ejecutoriado el 11 de Octubre de 2022, dentro de la actuación disciplinaria adelantada en contra del servidor público **LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.394, donde se resuelve sancionar al servidor público en su condición de Defensor de Familia, asignado al Centro Zonal Palmira, Código 2125, Grado 17, Regional ICBF Valle del Cauca, para la época de los hechos, con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de UN (1) MES.

Que así mismo se tiene en cuenta la Resolución N°.0524 de fecha 28 de febrero de 2023, por la cual se declara ejecutada la sanción disciplinaria impuesta al señor **LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO**, identificado con C.C. N°.16.361.394 dentro del proceso ordinario N°. 1057- 2016, acto administrativo proferido por la Secretaria General (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que resuelve en su artículo segundo convertir la sanción impuesta correspondiente a un (1) mes de suspensión en el ejercicio del cargo, en salarios y en consecuencia el ex servidor quien ostentaba el cargo de Defensor de Familia código 2125 grado 17, en la Regional Valle del Cauca.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto La funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra del señor **LUIS HERNAN MARINO GUTIERREZ OBANDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.361.394**, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS**

(\$3.979.058) M/CTE, correspondiente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.729.631.00) M/CTE como capital, y DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$249.427) M/CTE, como valor de indexación, los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar, por concepto sanción disciplinaria.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma a la demandada, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali,



**ESPERANZA CLAUDIA BRAVO.**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF Regional Valle del Cauca

Proyectó/Aprobó: / Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionario Ejecutor

